



Resolución de Presidencia N° 166-2019-IPD/P

Lima, 27 de Diciembre del 2019

VISTOS: Las Resoluciones de Presidencia N° 007-2019-IPD.LL/PCRD, N° 008-2019-IPD.LL/PCRD, N° 009-2019-IPD.LL/PCRD, N° 010-2019-IPD.LL/PCRD, N° 011-2019-IPD.LL/PCRD y N° 012-2019-IPD.LL/PCRD, emitidas por la Presidencia del Consejo Regional del Deporte de La Libertad; el Memorando N° 371-2019-OCR/IPD, emitido por la Oficina de Coordinación Regional, Cooperación y Relaciones Nacionales e Internacionales; el Informe N° 1156-2019-OAJ/IPD, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes

Que, mediante Oficio N° 201-2019-IPD/PCRD.LL, de fecha 12 de marzo de 2019, el Consejo Regional del Deporte de La Libertad solicitó a la Presidencia del Instituto Peruano del Deporte que se lleve a cabo una audiencia, a fin de tratar temas de infraestructura deportiva, adjuntando para ello, seis (6) resoluciones emitidas por dicho Consejo Regional del Deporte;

Que, las seis (6) resoluciones mencionadas en el considerando precedente tienen por objeto conformar *equipos de trabajo* y *comités* de gestión con la finalidad de recuperar instalaciones deportivas y, en otros casos, construirlas, conforme al siguiente detalle:

- Resolución de Presidencia N° 007-2019-IPD.LL/PCRD, de fecha 5 de febrero de 2019, que designó un equipo de trabajo del CRD de La Libertad, para la recuperación del "Club del Pueblo de La Esperanza".
- Resolución de Presidencia N° 008-2019-IPD.LL/PCRD, de fecha 5 de febrero de 2019, que designó un equipo de trabajo (mesa de trabajo) del CRD de La Libertad, para la recuperación de la "Piscina Olímpica de Trujillo".
- Resolución de Presidencia N° 009-2019-IPD.LL/PCRD, de fecha 5 de febrero de 2019, que conformó un comité de gestión del CRD de La Libertad, para la construcción del "Nuevo Estadio Unión".
- Resolución de Presidencia N° 010-2019-IPD.LL/PCRD, de fecha 6 de febrero de 2019, que conformó un comité de gestión del CRD de La Libertad, para la construcción del nuevo "Estadio de Vista Alegre".
- Resolución de Presidencia N° 011-2019-IPD.LL/PCRD, de fecha 6 de febrero de 2019, que conformó un comité de gestión del CRD de La Libertad, para la construcción del nuevo "Estadio Municipal de Ascope".
- Resolución de Presidencia N° 012-2019-IPD.LL/PCRD, de fecha 6 de febrero de 2019, que conformó un comité de gestión del CRD de La Libertad, para la construcción del "Club del Pueblo de Moche".





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Que, mediante Informe N° 10252-2019-UP/IPD, de fecha 27 de noviembre de 2019, la Unidad de Personal da cuenta sobre la no existencia de vinculación de un grupo de personas designadas en las resoluciones antes mencionadas con el IPD;

Que, del mismo modo, mediante Informe N° 2262-2019-UL/IPD, de fecha 12 de diciembre de 2019, la Unidad de Logística da cuenta que en el Sistema integrado de Gestión Administrativa "SIGA", no se ha ubicado ningún registro a favor de un grupo de personas designadas en las resoluciones antes mencionadas con el IPD;

Que, mediante Informe N° 1156-2019-OAJ/IPD, de fecha 23 de diciembre de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica concluyó que las Resoluciones de Presidencia N° 007-2019-IPD.LL/PCRD, N° 008-2019-IPD.LL/PCRD, N° 009-2019-IPD.LL/PCRD, N° 010-2019-IPD.LL/PCRD, N° 011-2019-IPD.LL/PCRD y N° 012-2019-IPD.LL/PCRD, emitidas por la Presidencia del Consejo Regional del Deporte de La Libertad, adolecen de vicios en cuanto a los requisitos de *competencia* y *objeto o contenido* para designar *equipos de trabajo y comités*, por lo que, recomienda declarar su nulidad;

Que, en consecuencia, teniendo en cuenta los antecedentes e informes antes mencionados, corresponde a esta Presidencia evaluar la validez de las resoluciones emitidas por el Consejo Regional del Deporte de La Libertad a fin de determinar si corresponde declarar su nulidad;

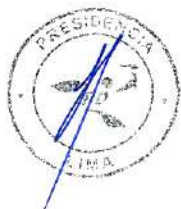
2. Sobre el principio de legalidad y los requisitos de validez de los actos administrativos y actos de administración

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que por el *principio de legalidad*, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para lo que les fueron conferidas;

Que, de acuerdo al artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, uno de los vicios que causan la nulidad de pleno derecho de los actos administrativos es el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez que, para el presente caso, son los previstos en los numerales 1 y 2 del artículo 3 de la citada Ley, sobre la *competencia* y el *objeto o contenido*;

Que, tal como se ha mencionado las seis (6) resoluciones materia de este análisis tienen por objeto conformar *equipos de trabajo y comités* de gestión con la finalidad de recuperar instalaciones deportivas (Resoluciones de Presidencia N° 007-2019-IPD.LL/PCRD y N° 008-2019-IPD.LL/PCRD,) y, en otros casos, construirlas (Resoluciones de Presidencia N° 009-2019-IPD.LL/PCRD, N° 010-2019-IPD.LL/PCRD, N° 011-2019-IPD.LL/PCRD y N° 012-2019-IPD.LL/PCRD);

Que, en ese sentido, corresponde precisar que la conformación de *equipos de trabajo y comités* de gestión, por su naturaleza, representan actos de organización y funcionamiento vinculados a los fines permanentes de la entidad, es decir, para lograr el cumplimiento de alguna función propia sin producir efectos en la situación jurídica de terceros, por lo que los actos a que se refieren las resoluciones citadas, se adecúan al régimen propio de los *actos de administración interna* de las entidades del Estado conforme al numeral 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Que, sin embargo, al igual que el acto administrativo, también debe reunir elementos necesarios para su conformación por lo que el indicado numeral, precisa que son actos emitidos por un órgano competente, su objeto es física y jurídicamente posible y su motivación es facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista;

Que, conforme a lo antes indicado, si bien, un *acto de administración interna* no es un acto administrativo, los primeros cuentan también con requisitos de validez referidos al órgano competente (requisito de competencia) para emitirlos, su objeto debe ser física y jurídicamente posible (objeto o contenido), se orienta a los fines permanentes de las entidades (finalidad pública) y su motivación, la cual es facultativa (motivación);

2.1 Sobre el requisito de competencia para emitir las resoluciones

Que, el numeral 1 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre el requisito de *competencia*, señala que todo acto debe ser emitido por un órgano facultado para ello en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado;

Que, si bien el artículo 16 de la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, establece que el Presidente del Consejo Regional del Deporte tiene las mismas funciones que el Presidente del IPD aplicables a su jurisdicción, ello ocurre con las excepciones y limitaciones propias que la Ley o su Reglamento disponen y a aquellas que le corresponden y le son inherentes al Presidente del IPD como titular de la entidad;

Que, en ese sentido, el artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones del IPD señala que los Consejos Regionales del Deporte son órganos desconcentrados del IPD encargados de aplicar las políticas y planes de desarrollo deportivo en el ámbito de su jurisdicción;

Que, por su parte, el artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del IPD, en concordancia con el artículo 12 de la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, dispone que el Presidente del IPD ejerce la representación institucional y legal, siendo el funcionario de mayor jerarquía de la institución, contando con funciones ejecutivas, es decir, es el responsable del gobierno y conducción de la institución;

Que, al respecto, puede advertirse que si bien las Resoluciones de Presidencia N° 007-2019-IPD.LL/PCRD, N° 008-2019-IPD.LL/PCRD, N° 009-2019-IPD.LL/PCRD, N° 010-2019-IPD.LL/PCRD, N° 011-2019-IPD.LL/PCRD y N° 012-2019-IPD.LL/PCRD han sido emitidas por un órgano desconcentrado del IPD, su objeto está reaccionado a la formación de *equipos de trabajo* conformados mediante Resoluciones de Presidencia N° 007-2019-IPD.LL/PCRD y N° 008-2019-IPD.LL/PCRD en los que no se ha seguido los criterios señalados en el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado;

Que, en efecto, la norma antes citada define al *equipo de trabajo* como un grupo de servidores civiles bajo la supervisión de un servidor para la ejecución de funciones específicas al interior de una unidad de organización; adicionalmente establece de manera expresa que corresponde al servidor superior de la unidad de organización el formalizar su conformación mediante un documento interno en el que precise dicha conformación, objetivos, responsabilidades, líneas de coordinación, entre otros aspectos que considere pertinente;





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Que, como puede advertirse en el párrafo precedente, la conformación de *equipos de trabajo* exige su formalización a través del servidor superior a las unidades de organización y que, para el caso del IPD, dicha competencia recae en el Titular de la entidad, ente superior de los Consejos Regionales del Deporte; razón por la cual, las resoluciones cuestionadas contienen vicio de nulidad con relación a la competencia;

Que, lo mismo ocurre para el caso de los órganos colegiados denominados *comités*, conformados mediante Resoluciones de Presidencia N° 009-2019-IPD.LL/PCRD, N° 010-2019-IPD.LL/PCRD, N° 011-2019-IPD.LL/PCRD y N° 012-2019-IPD.LL/PCRD, ya que según el numeral 29.1 del artículo 29 de los Lineamientos de Organización del Estado antes mencionados, los *comités*, al no tener personería jurídica ni administración propia, se crean para tomar decisiones sobre materias específicas que tienen efectos vinculantes para sus miembros, quienes actúan en representación del órgano o entidad a la cual representan;

Que, en base a ello, se desprende que los *comités*, al conformarse por distintos miembros que representan un órgano o a la misma con el objeto de adoptar decisiones que puedan comprometer a la misma entidad, en el presente caso al IPD, sobre materias específicas, por lo que debe ser evaluado primero por el titular de la entidad, esto es al Presidente del IPD, y de corresponder, proceder a su formalización;

Que, todo ello no se ha cumplido en el presente caso por lo que se advierte que las resoluciones citadas precedentemente contienen vicio de nulidad en cuanto al requisito de *competencia*, correspondiendo por dicha causal declarar la nulidad de las citadas resoluciones;

2.2 Sobre el requisito de objeto o contenido de las resoluciones

Que, de otro lado, el numeral 2 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre el *objeto o contenido*, dispone que los actos deben determinar inequívocamente sus efectos, ajustándose a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación;

Que, con relación al requisito de *objeto o contenido*, se advierte que las Resoluciones de Presidencia N° 007-2019-IPD.LL/PCRD y N° 008-2019-IPD.LL/PCRD conformaron *equipos de trabajo* incluyendo a autoridades del Congreso de la República, lo cual transgrede lo dispuesto en los Lineamientos de Organización del Estado;

Que, en efecto, tal como ya se ha indicado, los equipos de trabajo tienen la característica de que su conformación se da al interior de una entidad a fin de ejercer sus propias competencias; sin embargo, para el presente caso, la inclusión de terceros que no cuentan con las competencias propias del IPD para realizar actos que comprometan a la entidad o que incluso sus miembros no cuentan con ningún vínculo contractual, configura también un vicio de nulidad en cuanto al *objeto* de dichas resoluciones;

Que, lo mismo ocurre para el caso de las Resoluciones de Presidencia N° 009-2019-IPD.LL/PCRD, N° 010-2019-IPD.LL/PCRD, N° 011-2019-IPD.LL/PCRD y N° 012-2019-IPD.LL/PCRD en el que se conformaron *comités* de gestión con representantes de distintas entidades, terceros ajenos al IPD y que, por tanto, no cuentan con habilitación legal para integrarlos;





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Que, lo señalado precedentemente ha quedado corroborado por el Informe N° 10252-2019-UP/IPD, de fecha 27 de noviembre de 2019, en el que la Unidad de Personal informa que respecto a los señores José Eduardo Azabache Alvarado; Yaser Chaupe Rubio; Cesar Arturo Fernández Bazán; José Carlos Marín Gallardo Ulloa; Cesar Juárez Castillo; Manuel Llampen Coronel; Jorge Luis Luna Burgos; Alan Ortiz Jesús, John Vargas Campos; ninguno de ellos tiene o han tenido vínculo laboral alguno con la entidad;

Que, del mismo modo se pronuncia la Unidad de Logística, mediante Informe N° 2262-2019-UL/IPD, de fecha 12 de diciembre de 2019, señalando que, verificándose en el Sistema integrado de Gestión Administrativa "SIGA", no se ha ubicado ningún registro a favor de las personas mencionadas en el considerando precedente que evidencien su contratación;

Que, en consecuencia, se evidencia del contenido de las resoluciones evaluadas que la creación de estos comités y/o grupos de trabajo, además de no haber sido efectuados por el superior de la entidad, se les pretendía encargar acciones de gestión sobre predios del IPD, no teniendo sus miembros vínculo contractual u obligacional para efectuar dicha labor y menos para adoptar decisiones al respecto al ser terceros totalmente ajenos a la entidad, siendo que dichas funciones y gestiones le corresponden en forma directa realizar a los órganos competentes del IPD en coordinación con el Consejo Regional del Deporte de la Libertad;

3. Sobre la competencia para declarar la nulidad de oficio

Que, por otro lado, el numeral 213.2 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida;

Que, conforme al Organigrama del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano del Deporte (IPD), aprobado por Decreto Supremo N° 017-2004-PCM, los Consejos Regionales del Deporte son órganos de segundo nivel, cuyo órgano superior jerárquico de primer nivel, es la Presidencia del IPD. Asimismo, el Manual de Organización y Funciones del IPD, aprobado por Resolución de Presidencia N° 440-2006-P/IPD, dispone que el Presidente del Consejo Regional del Deporte de La Libertad depende directamente de la Presidencia del IPD;

Que, por las consideraciones desarrolladas anteriormente y conforme a lo previsto en el artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde a la autoridad superior declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos, en el presente caso, los actos de administración interna formalizados en las resoluciones antes citadas, siendo ello necesario a fin de evitar confusión respecto a las acciones y competencias de los órganos (*comité de gestión o equipo de trabajo*) en los que se ha integrado a terceros ajenos a la entidad que, al no contar con la habilitación legal correspondiente, no pueden tomar decisiones en su nombre, ni generar obligaciones vinculantes para el IPD;

Que, finalmente, en el presente caso, corresponderá también remitir copia de los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del IPD para el deslinde las responsabilidades a que hubiere lugar conforme a lo previsto en el numeral 11.3 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

De conformidad a las facultades previstas en la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte; el Reglamento de la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2004-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del IPD, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2004-PCM, y;

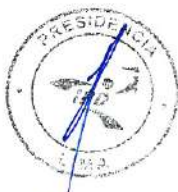
Contando con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declaración de nulidad

Declarar la nulidad de oficio de las siguientes resoluciones:

- a) **Resolución de Presidencia N° 007-2019-IPD.LL/PCRD**, de fecha 5 de febrero de 2019, que constituyó el equipo de trabajo del Consejo Regional del Deporte de La Libertad para la recuperación del "Club del Pueblo de La Esperanza", conformado por el señor Elías Rodríguez Zavaleta, Juan Jose Martin Fort Cabrera, Fernando Freddy Fernández Padilla, Luis Henriquez Fasanando, Rodrigo Fernando Lavado Saldias, Violeta Soledad Reyna López y Martha Pérez Guevara.
- b) **Resolución de Presidencia N° 008-2019-IPD.LL/PCRD**, de fecha 5 de febrero de 2019, que constituyó la mesa de trabajo del Consejo Regional del Deporte de La Libertad para la recuperación de la "Piscina Olímpica de Trujillo", conformado por los señores Elías Rodríguez Zavaleta, Juan Jose Martin Fort Cabrera, Fernando Freddy Fernández Padilla, Luis Henriquez Fasanando, Rodrigo Fernando Lavado Saldias, Violeta Soledad Reyna López y Martha Pérez Guevara.
- c) **Resolución de Presidencia N° 009-2019-IPD.LL/PCRD**, de fecha 5 de febrero de 2019, que constituyó el equipo de gestión del Consejo Regional del Deporte de La Libertad para la construcción del nuevo "Estadio Unión", conformado por los señores Richard Acuña Nuñez, Manuel Llampen Coronel, Juan Jose Martin Fort Cabrera, Jose Carlos Martín Gallardo Ulloa, Jose Eduardo Azabache Alvarado, Fernando Freddy Fernandez Padilla y Luis Henriquez Fasanando.
- d) **Resolución de Presidencia N° 010-2019-IPD.LL/PCRD**, de fecha 6 de febrero de 2019, que constituyó el comité de gestión del Consejo Regional del Deporte de La Libertad para la construcción del nuevo "Estadio de Vista Alegre", conformado por los señores Elías Rodríguez Zavaleta, Cesar Juarez Casatillo, Juan Jose Martin Fort Cabrera, Jorge Luis Luna Burgos, Fernando Freddy Fernandez Padilla y Luis Henriquez Fasanando.
- e) **Resolución de Presidencia N° 011-2019-IPD.LL/PCRD**, de fecha 6 de febrero de 2019, que constituyó el equipo de gestión del Consejo Regional del Deporte de La Libertad para la construcción del nuevo "Estadio Municipal de Ascope", conformado por los señores Richard Acuña Nuñez, John Vargas Campos, Manuel Llampen Coronel, Juan Jose Martin Fort Cabrera, Jose Eduardo Azabache Alvarado, Yaser Chaupe Rubio, Luis Henriquez Fasanando y Fernando Freddy Fernandez Padilla.
- f) **Resolución de Presidencia N° 012-2019-IPD.LL/PCRD**, de fecha 6 de febrero de 2019, que constituyó el equipo de gestión del Consejo Regional del





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Deporte de La Libertad para la construcción del "Club del Pueblo de Moche", conformado por los señores Richard Acuña Nuñez, Cesar Arturo Fernandez Bazan, Manuel Llampen Coronel, Juan Jose Martin Fort Cabrera, Jose Eduardo Azabache Alvarado, Alan Ortiz Jesus, Luis Henriquez Fasanando y Fernando Freddy Fernandez Padilla.

Artículo 2°.- Copia a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario

Remitir copia de la presente resolución y sus actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario para su conocimiento y fines correspondientes, conforme a sus atribuciones y a lo señalado en el numeral 11.3 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 3°.- Notificación

Notificar la presente resolución al Consejo Regional del Deporte de La Libertad y a la Oficina de Coordinación Regional, Cooperación y Relaciones Nacionales e Internacionales, para los fines correspondientes.

Artículo 4°.- Publicación en portal de Transparencia

Publicar la presente resolución en el Portal de Transparencia del Instituto Peruano del Deporte (www.ipd.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.




GUSTAVO ADOLFO SAN MARTIN CASTILLO
Presidente
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE